



30P N° 971  
12/03/98

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
FISCALIA DE ESTADO

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro N° 023/98, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTA VIOLACION A LA LEY N° 22.140", el que se iniciara con motivo de una denuncia realizada por la Sra. Néilda Teresa PEREYRA, a través de la cual cuestiona el ingreso de la Sra. Blanca Azucena LUNA en la planta permanente de la Gobernación para realizar funciones de enfermera del Hospital Regional Ushuaia, ello en atención a la edad de ésta última y a sus antecedentes en materia de salud.

Habiéndose efectuado los pertinentes requerimientos con el objeto de obtener información y documentación vinculada a la cuestión analizada, y contando a la fecha con las respectivas respuestas, me encuentro en condiciones de emitir la conclusión pertinente.

En tal sentido, con relación a la primera de las objeciones realizadas por la denunciante, consistente en que la Sra. LUNA no se encuentra en condiciones de ingresar pues ello no estaría "... encuadrado dentro de la Ley 22.140, Régimen Jurídico Básico, que determina en uno de sus artículos tener en cuenta la edad para el ingreso a la Administración Pública, (y esta Señora a la fecha tiene cincuenta años) ...", debo señalar que resulta totalmente infundada.

En efecto, el aspecto de la edad al momento del ingreso específicamente se encuentra previsto en el inciso j) del artículo 8° de la ley nacional N° 22.140, el que textualmente dice:

"... Sin perjuicio de los establecido en el art. 7, no podrán ingresar: ... j) **el que tenga más de 60 años de edad**, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, quienes sólo podrán incorporarse como personal no permanente."

Entiendo que la simple lectura de la norma permite observar la inconsistencia del planteo de la denunciante, tornando innecesario explayarse al respecto.

El otro aspecto al que hace referencia la denuncia, es el relativo a los antecedentes en materia de salud de la Sra. LUNA.

Sobre el particular mediante Informe N° 179/98 LETRA: D.F.S. ZONA 2, se ha informado a este organismo de control que "... Se requirieron a la Sra. LUNA los exámenes pertinentes, acorde lo prescripto en la Resolución S.S. N° 085/97. Los mismos se practicaron en el H.R.U. y fueron asentados en Ficha de Examen Preocupacional – Procedimientos – cumplimentada en dicho nosocomio ...", habiéndose recepcionado asimismo copia del Certificado de Aptitud extendido a la citada Señora en fecha 22 de mayo del corriente año.

ES COPIA DEL ORIGINAL  
DANIEL ALEJANDRO LEON  
PRO SECRETARIO  
FISCALIA DE ESTADO


El párrafo transcrito precedentemente y la documental citada - obrante en estas actuaciones -, me llevan al convencimiento de que en el aspecto aquí analizado tampoco asiste razón a la denunciante.

En síntesis, de acuerdo a la información y documentación colectada debo concluir en que corresponde desestimar la denuncia presentada por la Sra. Nélide Teresa PEREYRA.

A efectos de materializar dicha conclusión, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse a la denunciante.-

**DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 19 /98.-**

Ushuaia, E 4 JUL 1998

  
DR. VIGILIA MARIANO DE CUORE  
FISCAL DE ESTADO  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur